

2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001566/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinte**.

VISTOS para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por el recurrente citado al rubro, respecto de la información solicitada al **Ayuntamiento de Temixco, Morelos**.

RESULTANDO

I. El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, XXXXX, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **01042519**, al **Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"en relación a que es obligación del ayuntamiento cumplir en todas las prestaciones q las que tienen derecho sus trabajadores, que digan los regidores Damaris romero, salvador solano, edgar ortiz, carlos arenas alias rafita, Silvia flores alias doña florinda, dereck gordillo y el sindico angel cortes, que acciones han realizado tendientes al cumplimiento del pago faltante a los trabajadores dek aguinaldo 2018, que acrediten su dicho y caso contrario, que me digan si la falta de ello conlleva algún tipo de responsabilidad como funcionario publico que son". (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. En respuesta a la solicitud de información que antecede, el **doce de noviembre de dos mil diecinueve**, mediante sistema electrónico el **Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, remitió al solicitante las siguientes documentales:

- a) Oficio número R.E.C.R.A.J.A.I.C.P/125/2019 de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual la Regidora de Educación, Cultura, Recreación, Asuntos de la Juventud, Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, manifestó lo siguiente:

"...

Aunque la garantía constitucional de petición sea tal que no libre a los particulares de las exigencias de la legislación secundaria en cada caso, la verdad es que ocurre también que a para de ello las autoridades, conforme al artículo 8o constitucional estén siempre obligadas a respetar el derecho de petición cuando el mismo se ejercite por escrito, de modo pacífico y respetuoso, y que por obra de esa garantía a toda petición del particular debe recaer acuerdo escrito de la autoridad a quien se le hay dirigido es escrito de solicitud, acuerdo que deberá ser congruente con lo pedido y debiendo la respectiva autoridad hacer conocer ese acuerdo en breve término al peticionario. Con las circunstancia de que si por demora suya, la responsable se viere obligada a dictar su acuerdo respectivo con mayor premura, ello no es obstáculo para que se cumpla con la repetida garantía.

..."

- b) Oficio número R.H.PYP.P.D.PR.CY.C.C.Y.A.M./021/2019 de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual el Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto; Transparencia y Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción y Asuntos Migratorias del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, Edgar Guillermo Ortiz Popoca, manifestó lo siguiente:



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001566/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

“ ...

LE EXHORTO E INSISTO SEA USTED, EN SUS FUNCIONES COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROMUEVA EL RESPETO A LAS PETICIONES QUE RECEPCIONA EL AREA QUE DIGNAMENTE REPRESENTA Y GENERA LAS CONDICIONES Y SE DE CUMPLIMIENTO A LO QUE DICTA EL NUMERAL 8º DE NUESTRA CARTA MAGNA QUE A LETRA DICE... ASIMISMO Y A LA BREVEDAD SOLICITO RESPUESTA AL PRESENTE DE LAS ACCIONES O MEDIDAS QUE SE TOMARAN AL TEMA EXPUESTO.

“ ...”

- c) Oficio número SINDICATURA/TMX/00258/2019 de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, Ángel Cortés Ruíz, manifestó lo siguiente:

“ ...

PRIMERO.- Es preciso señalar, que en la normatividad federal, estatal o municipal vigente, no está contemplado como competencia del suscrito, la facultad u obligación de efectuar el pago, de diversas prestaciones laborales que se adeudan a trabajadores o extrabajadores de este ayuntamiento, entre ellas, el del aguinaldo.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, y a pesar de no ser competencia de esta Sindicatura a mi cargo, la realización de acciones sobre el tema indagaré y promoveré con o través de las dependencias municipales, correspondientes, la situación que prevalece al respecto, para de esta manera, estar en la posibilidad de generar las condiciones administrativas, que permitan el pago de esa prestación a los trabajadores municipales (adjunto los oficios de evidencia respectivos).”

- d) Oficio número SINDICATURA/TMX/0257/2019 de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Síndico Municipal, y dirigido al Oficial Mayor, Profesor Ruperto Ángel Dirzo Muñoz, ambos del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, Ángel Cortés Ruíz; y del cual se desprende lo siguiente:

“...le solicito me informe, el estatus en que se encuentra, la situación de adeudo a trabajadores de este Gobierno Municipal, respecto del aguinaldo 2018, y las acciones que está tomando a su cargo para concluir con el pago correspondiente”

- e) Oficio RGRPM/147/2019 de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual el Regidor de Gobernación y Reglamentos; Patrimonio Municipal y Derechos Humanos del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, Carlos Fernando Arena Rangel, manifestó lo siguiente:

“ ...

Si bien es cierto que los artículo 42, 45 fracción XVII de la Ley del Servicio Civil vigente para el Estado, obligan al Ayuntamiento a cubrir oportunamente a sus trabajadores el aguinaldo, en particular el correspondiente añ ejercicio fiscal 2018; también es cierto que el artículo 38 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, refiere que el presupuesto de egresos debe contemplar el pago de la plantilla de personal autorizado.

Es decir, la obligación de pagar el aguinaldo correspondiente al 2018, correspondía a la anterior administración municipal, sin embargo las acciones que en mi carácter de Regidor del Municipio de Temixco, Morelos, he llevado a cabo de manera conjunta y coordinada con las áreas administrativas que integran este Ayuntamiento, con el fin de estar en condiciones de cubrir en su totalidad el mencionado son las siguientes:

- *Austeridad.- coadyuvar en el buen desarrollo financiero y en el ahorro constante, que permita cumplir paulatinamente con los compromisos monetarios del Ayuntamiento.*
- *Campañas de descuentos.- Promover el pronto pago para obtener una mayor recaudación, que permita afrontar compromisos financieros de la administración.*
- *Mesas de trabajo.- optimizar los recursos para poder generar las condiciones que permitan el cumplimiento y compromiso para con los trabajadores y demás acreedores.*
- *Programación de pagos.- con base en la recaudación que se va generando, se han ido programando los pagos a realizar; en particular del aguinaldo 2018.*
- *Eficacia administrativa.- Se ha llevado de manera constante una labor ardua y concreta, que produce un impacto positivo en la ciudadanía temixquense, permitiendo con ello una mejor recaudación y mayor impacto en el bienestar social.*



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001566/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

- *Eficiencia administrativa.- Se han implementado estrategias que permitan utilizar menos recurso para lograr los mismos objetivos en menos tiempo.*

No obstante lo anterior, los trabajadores que aún no han recibido el pago completo del aguinaldo 2018, tienen a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que corresponde"

f) Oficio número 032 de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual el Regidor Savador Solano Díaz, manifestó lo siguiente:

"...

Si bien es cierto que los artículo 42, 45 fracción XVII de la Ley del Servicio Civil vigente para el Estado, obligan al Ayuntamiento a cubrir oportunamente a sus trabajadores el aguinaldo, en particular el correspondiente añ ejercicio fiscal 2018; también es cierto que el artículo 38 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, refiere que el presupuesto de egresos debe contemplar el pago de la plantilla de personal autorizado.

Es decir, la obligación de pagar el aguinaldo correspondiente al 2018, correspondía a la anterior administración municipal, sin embargo las acciones que en mi carácter de Regidor del Municipio de Temixco, Morelos, he llevado a cabo de manera conjunta y coordinada con las áreas administrativas que integran este Ayuntamiento, con el fin de estar en condiciones de cubrir en su totalidad el mencionado son las siguientes:

- *Austeridad.- coadyuvar en el buen desarrollo financiero y en el ahorro constante, que permita cumplir paulatinamente con los compromisos monetarios del Ayuntamiento.*
- *Campañas de descuentos.- Promover el pronto pago para obtener una mayor recaudación, que permita afrontar compromisos financieros de la administración.*
- *Mesas de trabajo.- optimizar los recursos para poder generar las condiciones que permitan el cumplimiento y compromiso para con los trabajadores y demás acreedores.*
- *Programación de pagos.- con base en la recaudación que se va generando, se han ido programando los pagos a realizar; en particular del aguinaldo 2018.*
- *Eficacia administrativa.- Se ha llevado de manera constante una labor ardua y concreta, que produce un impacto positivo en la ciudadanía temixquense, permitiendo con ello una mejor recaudación y mayor impacto en el bienestar social.*
- *Eficiencia administrativa.- Se han implementado estrategias que permitan utilizar menos recurso para lograr los mismos objetivos en menos tiempo.*

No obstante lo anterior, los trabajadores que aún no han recibido el pago completo del aguinaldo 2018, tienen a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que corresponde"

III. De la respuesta que antecede, el **dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, XXXXX**, a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIFE/0005999/2019-XI**.

IV. La comisionada entonces Presidenta de este órgano Garante, **el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia a su cargo.

V. Mediante acuerdo de fecha **veintidós de noviembre de dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001566/2019-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VI. Con fecha **ocho de enero de dos mil veinte**, se recibió en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIFE/0000085/2020-I**, el oficio número **UT/738/2020**, de misma fecha, a través del cual **el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, P. en D. Edgar Omar Luna Acosta**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de remitir diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001566/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

VIII. El diez de enero de dos mil veinte, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 87 y 90 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto el **Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001566/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el decimocuarto de los supuestos, en ese sentido, tenemos que mediante acuerdo de fecha **veintidós de noviembre de dos mil diecinueve**, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto aquí obligado para remitir a este órgano autónomo constitucional copia certificada de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.

TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la *celebración de audiencias con las partes* durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente **el ocho de enero de dos mil veinte**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración la prueba presuncional, legal y humana.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**¹ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

¹ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001566/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

El Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, P. en D. Edgar Omar Luna Acosta, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través de su oficio número **UT/738/2020** de fecha **ocho de enero de dos mil veinte**, el cual fue recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha bajo el folio de control **IMIPE/0000085/2020-I**, anexó las siguientes documentales:

- a) Copia simple del oficio SGRPMYDH/176/2020 de fecha siete de enero de dos mil veinte, a través del cual el Regidor de Gobernación y Reglamentos; Patrimonio Municipal; y Derechos Humanos del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, Carlos Fernando Arenas Rangel, manifestó lo siguiente:

"...el suscrito dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la mencionada solicitud de información, tal como se acredita con la copia certificada del oficio número RGRPMYDH/147/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, que se anexa al presente escrito."

- b) Copia certificada del oficio RGRPM/147/2019 de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual el Regidor de Gobernación y Reglamentos; Patrimonio Municipal y Derechos Humanos del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, manifestó lo siguiente:

"...

Si bien es cierto que los artículos 42, 45 fracción XVII de la Ley del Servicio Civil vigente para el Estado, obligan al Ayuntamiento a cubrir oportunamente a sus trabajadores el aguinaldo, en particular el correspondiente al ejercicio fiscal 2018; también es cierto que el artículo 38 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, refiere que el presupuesto de egresos debe contemplar el pago de la plantilla de personal autorizado.

Es decir, la obligación de pagar el aguinaldo correspondiente al 2018, correspondía a la anterior administración municipal, sin embargo las acciones que en mi carácter de Regidor del Municipio de Temixco, Morelos, he llevado a cabo de manera conjunta y coordinada con las áreas administrativas que integran este Ayuntamiento, con el fin de estar en condiciones de cubrir en su totalidad el mencionado son las siguientes:

- *Austeridad.- coadyuvar en el buen desarrollo financiero y en el ahorro constante, que permita cumplir paulatinamente con los compromisos monetarios del Ayuntamiento.*
- *Campañas de descuentos.- Promover el pronto pago para obtener una mayor recaudación, que permita afrontar compromisos financieros de la administración.*
- *Mesas de trabajo.- optimizar los recursos para poder generar las condiciones que permitan el cumplimiento y compromiso para con los trabajadores y demás acreedores.*
- *Programación de pagos.- con base en la recaudación que se va generando, se han ido programando los pagos a realizar; en particular del aguinaldo 2018.*
- *Eficacia administrativa.- Se ha llevado de manera constante una labor ardua y concreta, que produce un impacto positivo en la ciudadanía temixquense, permitiendo con ello una mejor recaudación y mayor impacto en el bienestar social.*
- *Eficiencia administrativa.- Se han implementado estrategias que permitan utilizar menos recurso para lograr los mismos objetivos en menos tiempo.*

No obstante lo anterior, los trabajadores que aún no han recibido el pago completo del aguinaldo 2018, tienen a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que corresponde"

- c) Copia simple del oficio sin número de fecha seis de enero de dos mil veinte, a través del cual el Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; Planificación y Desarrollo; Protección Ambiental y



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001566/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, Derek E. Gordillo Oliveros, manifestó lo siguiente:

“ ...

Que en mi carácter de Regidor del Municipio de Temixco, Morelos, he llevado a cabo acciones de manera y coordinada con las áreas competentes administrativas que integran este Ayuntamiento, con el fin de estar en las condiciones de integrar la información competente de cubrir en su totalidad el aguinaldo correspondiente al 2018, las cuales consisten en lo siguiente:

- A. *Austeridad.- Se ha llevado a cabo una administración fincada en el buen desarrollo financiero y el ahorro constante, que permita cumplir paulatinamente con los compromisos monetarios del Ayuntamiento.*
- B. *Campañas de descuento.- Se promueve el pronto pago y mantener al corriente en sus impuestos a los ciudadanos a efecto de obtener una mayor recaudación, que permita afrontar los compromisos financieros de la administración.*
- C. *Mesas de trabajo.- Que permitan un cuidado constante en las finanzas de este Ayuntamiento, optimizando los recursos para poder generar las condiciones que permitan el cumplimiento y compromiso para con los trabajadores y acreedores.*
- D. *Programación de pagos.- Acorde a la recaudación que se va generando, se lleva a cabo una sana programación de los pagos a realizar, por lo que se han ido generando pagos correspondientes al aguinaldo 2018.*
- E. *No corrupción.- Teniendo una administración cuidada de acciones tendientes a la corrupción, se logra eficientar los recursos en beneficio de todos.*
- F. *Eficacia administrativa.- Se ha llevado a cabo de manera constante una labor ardua y concreta, que produce un impacto positivo en la ciudadanía temixquense, permitiendo con ello una mayor recaudación y mayor impacto en el bienestar social.*
- G. *Eficiencia administrativa.- A lo largo de la presente administración, se han implementado una serie de estrategias que permiten utilizar menos recurso para lograr los mismos objetivos en menos tiempo”*

d) Copia simple del oficio número R.H.PYP.TY.P.D.P.R.CY.C.C.Y.A.M./0184/2020 de fecha seis de enero de dos mil veinte, a través del cual el Regidor el Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto; Transparencia y Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción y Asuntos Migratorias del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, Edgar Guillermo Ortiz Popoca, manifestó lo siguiente:

“ ...

- I. *Preciso mencionar, que las normas Federales, Estatales y Municipales en vigor no se contempla como facultades del suscrito, el pago de las diferentes prestaciones laborales que se adeuden a trabajadores o extrabajadores, de este Ayuntamiento Municipal entre ellas el aguinaldo.*
- II. *No obstante lo anterior y con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, a pesar de no ser competencia para esta Regiduría a mi cargo, se realizan acciones sobre el tema indagando y promoviendo con las dependencias Municipales Correspondientes, la situación que prevalece al respecto, para que de esta manera se esté en posibilidad de generar las condiciones administrativas y que la instancia correspondiente, genere el pago de la prestación, antes señalada a los trabajadores de este Municipio.*
- III. *Por mi parte eh promovido y apoyado campañas de Austeridad; con el fin de optimizar recursos, campañas para obtener una mayor recaudación que nos permita cumplir con los diferentes compromisos que sin ser de esta administración estamos en mejor disposición de cumplir. Mesas de Trabajo: con el único objetivo de optimizar los recursos. Programación de pagos: en base a la recaudación que se va generando se han ido programando los pagos pendientes de la anterior administración ha diferentes acreedores, incluido el adeudo que se tiene con los trabajadores del aguinaldo 2018 y por último se ha fomentado la Eficacia y Eficiencia Administrativa que nos permita cumplir con estos y otros compromisos.*
- IV. *Sin embargo, los trabajadores que no han recibido el pago completo del aguinaldo 2018, tienen a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que les corresponde.”*

e) Copia simple del oficio número SM/003/2020 de fecha seis de enero de dos mil veinte, a través del cual el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, Ángel Cortés Ruíz, manifestó lo siguiente:

“...anexo al presente, copia certificada de los oficios que dirigí tanto a la Tesorería Municipal como al Oficial Mayor del Ayuntamiento, respecto a que realicen las acciones pertinentes, para que en el caso, de que a algunos de los trabajadores de este ayuntamiento, se les adeude el aguinaldo correspondiente al año 2018, se les efectúe de manera inmediata, el pago que conforme a derecho corresponda...”

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001566/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

- f) Copia certificada del oficio número SM/002/2020 de fecha seis de enero de dos mil veinte, suscito por el Síndico Municipal, Ángel Cortés Ruíz, y dirigido al Oficial Mayor, Profesor Ruperto Ángel Dirzo Muñoz, ambos del Ayuntamiento de Temixco, Morelos; de dicho oficio se desprende lo siguiente:

"...le solicito de manera atenta, se realicen las acciones pertinentes, para que en el caso, de que a algunos de los trabajadores de este ayuntamiento, se les adeude el aguinaldo correspondiente al año 2018, se les efectúe de manera inmediata, el pago que conforme a derecho corresponda..."

- g) Copia certificada del oficio número 001/2020 de fecha seis de enero de dos mil veinte, suscito por el Síndico Municipal, Ángel Cortés Ruíz, y dirigido a la Tesorera Municipal, Contadora Pública Rosa Icela Gómez Díaz, ambos del Ayuntamiento de Temixco, Morelos; de dicho oficio se desprende lo siguiente:

"...le solicito de manera atenta, se realicen las acciones pertinentes, para que en el caso, de que a algunos de los trabajadores de este ayuntamiento, se les adeude el aguinaldo correspondiente al año 2018, se les efectúe de manera inmediata, el pago que conforme a derecho corresponda..."

- h) Copia simple del oficio número 032 de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual el Regidor Salvador Solano Díaz, manifestó lo siguiente:

...

Si bien es cierto que los artículos 42, 45 fracción XVII de la Ley del Servicio Civil vigente para el Estado, obligan al Ayuntamiento a cubrir oportunamente a sus trabajadores el aguinaldo, en particular el correspondiente al ejercicio fiscal 2018; también es cierto que el artículo 38 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, refiere que el presupuesto de egresos debe contemplar el pago de la plantilla de personal autorizado.

Es decir, la obligación de pagar el aguinaldo correspondiente al 2018, correspondía a la anterior administración municipal, sin embargo las acciones que en mi carácter de Regidor del Municipio de Temixco, Morelos, he llevado a cabo de manera conjunta y coordinada con las áreas administrativas que integran este Ayuntamiento, con el fin de estar en condiciones de cubrir en su totalidad el mencionado son las siguientes:

- *Austeridad.- coadyuvar en el buen desarrollo financiero y en el ahorro constante, que permita cumplir paulatinamente con los compromisos monetarios del Ayuntamiento.*
- *Campañas de descuentos.- Promover el pronto pago para obtener una mayor recaudación, que permita afrontar compromisos financieros de la administración.*
- *Mesas de trabajo.- optimizar los recursos para poder generar las condiciones que permitan el cumplimiento y compromiso para con los trabajadores y demás acreedores.*
- *Programación de pagos.- con base en la recaudación que se va generando, se han ido programando los pagos a realizar; en particular del aguinaldo 2018.*
- *Eficacia administrativa.- Se ha llevado de manera constante una labor ardua y concreta, que produce un impacto positivo en la ciudadanía temixquense, permitiendo con ello una mejor recaudación y mayor impacto en el bienestar social.*
- *Eficiencia administrativa.- Se han implementado estrategias que permitan utilizar menos recurso para lograr los mismos objetivos en menos tiempo.*

No obstante lo anterior, los trabajadores que aún no han recibido el pago completo del aguinaldo 2018, tienen a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que corresponde"

- i) Copia simple del oficio número RGRPMYDH/147/2019 de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual el Regidor de Gobernación y Reglamentos; Patrimonio Municipal y Derechos Humanos del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, Carlos Fernando Arena Rangel, manifestó lo siguiente:

...



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001566/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Si bien es cierto que los artículo 42, 45 fracción XVII de la Ley del Servicio Civil vigente para el Estado, obligan al Ayuntamiento a cubrir oportunamente a sus trabajadores el aguinaldo, en particular el correspondiente año ejercicio fiscal 2018; también es cierto que el artículo 38 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, refiere que el presupuesto de egresos debe contemplar el pago de la plantilla de personal autorizado.

Es decir, la obligación de pagar el aguinaldo correspondiente al 2018, correspondía a la anterior administración municipal, sin embargo las acciones que en mi carácter de Regidor del Municipio de Temixco, Morelos, he llevado a cabo de manera conjunta y coordinada con las áreas administrativas que integran este Ayuntamiento, con el fin de estar en condiciones de cubrir en su totalidad el mencionado son las siguientes:

- *Austeridad.- coadyuvar en el buen desarrollo financiero y en el ahorro constante, que permita cumplir paulatinamente con los compromisos monetarios del Ayuntamiento.*
- *Campañas de descuentos.- Promover el pronto pago para obtener una mayor recaudación, que permita afrontar compromisos financieros de la administración.*
- *Mesas de trabajo.- optimizar los recursos para poder generar las condiciones que permitan el cumplimiento y compromiso para con los trabajadores y demás acreedores.*
- *Programación de pagos.- con base en la recaudación que se va generando, se han ido programando los pagos a realizar; en particular del aguinaldo 2018.*
- *Eficacia administrativa.- Se ha llevado de manera constante una labor ardua y concreta, que produce un impacto positivo en la ciudadanía temixquense, permitiendo con ello una mejor recaudación y mayor impacto en el bienestar social.*
- *Eficiencia administrativa.- Se han implementado estrategias que permitan utilizar menos recurso para lograr los mismos objetivos en menos tiempo.*

No obstante lo anterior, los trabajadores que aún no han recibido el pago completo del aguinaldo 2018, tienen a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que corresponde"

j) Oficio número DEAYT/071/2020 e fecha seis de enero de dos mil veinte, signado por la Regidora de Desarrollo Económico, Desarrollo Agropecuario y Turismo del Ayuntamiento de Temico, Morelos, manifestó lo siguiente:

"...

Si bien es cierto que los artículo 42, 45 fracción XVII de la Ley del Servicio Civil vigente para el Estado, obligan al Ayuntamiento a cubrir oportunamente a sus trabajadores el aguinaldo, en particular el correspondiente año ejercicio fiscal 2018; también es cierto que el artículo 38 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, refiere que el presupuesto de egresos debe contemplar el pago de la plantilla de personal autorizado.

Es decir, la obligación de pagar el aguinaldo correspondiente al 2018, correspondía a la anterior administración municipal, sin embargo las acciones que en mi carácter de Regidor del Municipio de Temixco, Morelos, he llevado a cabo de manera conjunta y coordinada con las áreas administrativas que integran este Ayuntamiento, con el fin de estar en condiciones de cubrir en su totalidad el mencionado son las siguientes:

- *Campañas de descuentos.- Promover el pronto pago para obtener una mayor recaudación, que permita afrontar compromisos financieros de la administración.*
- *Mesas de trabajo.- optimizar los recursos para poder generar las condiciones que permitan el cumplimiento y compromiso para con los trabajadores y demás acreedores.*
- *Programación de pagos.- con base en la recaudación que se va generando, se han ido programando los pagos a realizar; en particular del aguinaldo 2018.*
- *Eficacia administrativa.- Se ha llevado de manera constante una labor ardua y concreta, que produce un impacto positivo en la ciudadanía temixquense, permitiendo con ello una mejor recaudación y mayor impacto en el bienestar social.*
- *Eficiencia administrativa.- Se han implementado estrategias que permitan utilizar menos recurso para lograr los mismos objetivos en menos tiempo.*

No obstante lo anterior, los trabajadores que aún no han recibido el pago completo del aguinaldo 2018, tienen a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que corresponde"

k) Oficio número R.E.C.R.A.J.A.I.C.P./007/2020 de fecha siete de enero de dos mil veinte, a través del cual la Regidora de Educación, Cultura, Recreación, Asuntos de la Juventud, Asuntos Indígenas, Colias y Poblados del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, Silvia Flores Mujica, manifestó lo siguiente:



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001566/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

"...Es decir, la obligación de pagar el aguinaldo correspondiente al 2018, correspondía a la anterior administración municipal, sin embargo, las acciones en mi carácter de Regidora del Municipio de Temixco, Morelos he llevado a cabo de manera conjunta y coordinada con las áreas administrativas que integran este Ayuntamiento, con el fin de estar en condiciones de cubrir en su totalidad el pago mencionado son las siguientes: Austeridad.- coadyuvar en el buen desarrollo financiero y en el ahorro constante, que permita cumplir paulatinamente con los compromisos monetarios del Ayuntamiento; Campañas de descuentos.- Promover el pronto pago para obtener una mayor recaudación, que permita afrontar compromisos financieros de la administración; Mesas de trabajo.- optimizar los recursos para poder generar las condiciones que permitan el cumplimiento y compromiso para con los trabajadores y demás acreedores; Programación de pagos.- con base en la recaudación que se va generando, se han ido programando los pagos a realizar; en particular del aguinaldo 2018; Eficacia administrativa.- Se ha llevado de manera constante una labor ardua y concreta, que produce un impacto positivo en la ciudadanía temixquense, permitiendo con ello una mejor recaudación y mayor impacto en el bienestar social; Eficiencia administrativa.- Se han implementado estrategias que permitan utilizar menos recurso para lograr los mismos objetivos en menos tiempo.

De un análisis a las documentales que anteceden, mismas que fueron remitidas a este Instituto por el **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, P. en D. Edgar Omar Luna Acosta**, se advierte que el contenido de estas documentales no cumplen ni garantizan el derecho de acceso a la información de **XXXXX**, ello en virtud de que el solicitante solicitó conocer la siguiente información:

"en relación a que es obligación del ayuntamiento cumplir en todas las prestaciones q las que tienen derecho sus trabajadores, que digan los regidores Damaris romero, salvador solano, edgar ortiz, carlos arenas alias rafita, Silvia flores alias doña florinda, dereck gordillo y el sindico angel cortez, que acciones han realizado tendientes al cumplimiento del pago faltante a los trabajadores del aguinaldo 2018, que acrediten su dicho y caso contrario, que me digan si la falta de ello conlleva algún tipo de responsabilidad como funcionario publico que son". (Sic)

Y el sujeto aquí obligado a través de sus Regidores y Síndico Municipal, si bien remitió información referente a las acciones que se han realizado tendientes al cumplimiento del pago faltante a los trabajadores del aguinaldo 2018, sin embargo, en lo que respecta a **que acrediten su dicho y caso contrario, que digan si la falta de ello conlleva algún tipo de responsabilidad como funcionario publico que son**, no obra información o pronunciamiento alguno al respecto por parte de estos servidores público. Cabe señalar que, el **Síndico Municipal Ángel Cortés Ruíz**, remitió información referente a las acciones que ha llevado a cabo con respecto a la falta de pago de aguinaldo del año 2018, y para acreditar tales acciones remitió copia simple de los oficios que dirigió tanto al Oficial Mayor, como el Tesorero Municipal, mediante los cuales les solicitó sea atendido el tema de dicho pago de aguinaldo, en ese sentido, este último servido público, si bien emitió una respuesta congruente al respecto, empero, no se pronunció respecto a **si la falta de ello conlleva algún tipo de responsabilidad como funcionario publico que son**.

Se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]".



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001566/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, se **Revoca Parcialmente** la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, en fecha **doce de noviembre de dos mil diecinueve**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por **XXXXX**, con número de folio **01042519**, y en consecuencia, es procedente requerir a **Carlos Fernando Arenas Rangel, Regidor de Gobernación y Reglamentos, Patrimonio Municipal y Derechos Humanos**; a **Derek E. Gordillo Oliveros, Regidor de Desarrollo Urbano, Viviendas y Obras Públicas, Planificación y Desarrollo, Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable**; a **Edgar Guillermo Ortiz Popoca, Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto, Transparencia y Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción y Asuntos Migratorios**; a **Ángel Cortés Ruíz, Síndico Municipal**; a **Salvador Solano Díaz, Regidor de Servicios Públicos Municipales, Relaciones Públicas, Comunicación Social y Protección al Patrimonio Cultural**; a **Damaris Romero Hernández, Regidora de Desarrollo Económico, Desarrollo Agropecuario y Turismo**; y a **Silvia Flores Mujica, Regidora de Educación, Cultura, Recreación, Asuntos de la Juventud, Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados**; todos del **Ayuntamiento de Temixco, Morelos**; a efecto de que sin más dilación remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"en relación a que es obligación del ayuntamiento cumplir en todas las prestaciones q las que tienen derecho sus trabajadores, que digan los regidores Damaris romero, salvador solano, edgar ortiz, carlos arenas ..., Silvia flores ..., dereck gordillo y el sindico angel cortes, ... del pago faltante a los trabajadores del aguinaldo 2018, que acrediten su dicho y caso contrario, que me digan si la falta de ello conlleva algún tipo de responsabilidad como funcionario publico que son". (Sic)

O en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001566/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

QUINTO.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.

Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, **los cuales al tenor literal se cita:**

"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

..."

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

**Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México**

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001566/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

..."

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO**, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, en fecha **doce de noviembre de dos mil diecinueve**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por **XXXXX**, con número de folio **00959119**.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **CUARTO**, se determina requerir a **Carlos Fernando Arenas Rangel, Regidor de Gobernación y Reglamentos, Patrimonio Municipal y Derechos Humanos**; a **Derek E. Gordillo Oliveros, Regidor de Desarrollo Urbano, Viviendas y Obras Públicas, Planificación y Desarrollo, Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable**; a **Edgar Guillermo Ortiz Popoca, Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto, Transparencia y Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción y Asuntos Migratorios**; a **Ángel Cortés Ruiz, Síndico Municipal**; **Salvador Solano Díaz, Regidor de Servicios Públicos Municipales, Relaciones Públicas, Comunicación Social y Protección al Patrimonio Cultural**; a **Damaris Romero Hernández, Regidora de Desarrollo Económico, Desarrollo Agropecuario y Turismo**; y a **Silvia Flores Mujica, Regidora de Educación, Cultura, Recreación, Asuntos de la Juventud, Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados**; todos del **Ayuntamiento de Temixco, Morelos**; a efecto de que sin más dilación remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001566/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

*"en relación a que es obligación del ayuntamiento cumplir en todas las prestaciones q las que tienen derecho sus trabajadores, que digan los regidores Damaris romero, salvador solano, edgar ortiz, carlos arenas ..., Silvia flores ..., dereck gordillo y el síndico angel cortes, ... del pago faltante a los trabajadores del aguinaldo 2018, **que acrediten su dicho y caso contrario, que me digan si la falta de ello conlleva algún tipo de responsabilidad como funcionario publico que son**". (Sic)*

O en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Precizando que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley citada.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento y seguimiento), al Regidor de Gobernación y Reglamentos, Patrimonio Municipal y Derechos Humanos; al Regidor de Desarrollo Urbano, Viviendas y Obras Públicas, Planificación y Desarrollo, Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; al Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto, Transparencia y Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción y Asuntos Migratorios; al Síndico Municipal; al Regidor de Servicios Públicos Municipales, Relaciones Públicas, Comunicación Social y Protección al Patrimonio Cultural; a la Regidora de Desarrollo Económico, Desarrollo Agropecuario y Turismo; y a la Regidora de Educación, Cultura, Recreación, Asuntos de la Juventud, Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados; todos del Ayuntamiento de Temixco, Morelos; y al recurrente en los medios electrónicos.

Así lo resolvieron, la Comisionada Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, así como la Comisionada Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, siendo ponente la segunda en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y da fe.

M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA PRESIDENTA

M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
COMISIONADA

LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA
SECRETARIA EJECUTIVA

Revisó. Director General Jurídico.- Lic. Ulises Patricio Abarca.

JCJA

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

